

Libra Capitular para el Año

M. de 1794

12/40

20) : De modo (que) el

que

Libro Capitular para este presente  
año de M D X X X







## **Geiute maravedis.**

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Persian  
Bullock  
Zeromia

En la Villa de Alburquerque a ocho dias del mes de Enero de  
mil Seiscientos y uno año En suyuncam ordinario que se celebro p. los s. g. le Componer que fueron Combocados p. el dicho oponer En Posesion los Empleos o Diputado y Personero que han sido-  
electos y habiendo sido llamados Dn Alejandro Guzman nombrado por  
Diputado en Abancos y D Pedro Duran Salgado q lo estia de Personero  
cuando En su Sala Capitular El Fr. Lic. Dn Juan Sanchez Sarmient  
go Abogado en los Ls. Comiso y Alc. Mayor En ella que le presidente  
tomo a los dichos Dn Alejandro Gutierrez y D Pedro Salgado sus  
respectivos Juram q e hicieron p. Dios y una Cruz de cumplir lo  
cargo en el Con las obligaz. a su cargo y En señal en el se les pu-  
so En la Posicion de sus Empleos tomando sus respectivos asun-  
tos y p. Este q los cuios formaron asi lo dactim. x g. l. day fee-

do dñs. o. s. i. n. s. a. m. e. s. o. f. r. a. c. o. d. o. m. i. n. o. c. o. i. t. o. d. r. e. s. i. a. d. f. p.

~~Dr. Mar. Romz. B) Dr. Alfonso Lugo~~  
~~Orlando Gamonal J. Alonso~~

Ep. D. Dr. francis Gamonel  
Sedra Petre de dit Hodas

1. Antaxiblaff

Alexander Gottlieb  
Saxony

On Peck's Island.

H. Ladd & F. G. Ladd, Worcester

DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

En la Villa de Alburquerque ocho días del mes de enero de mil seiscientos  
y trece En el Ayuntamiento grande que se celebra por la feria que se  
componen los aniversarios y como difieren en el número de personas

La Elección de Oficio q' na Otra Villa le Corresponde Nominar los  
Sectores que le Sintan En el Año Corriente la Junta o Junta en la forma  
siguiente

El d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Frn. Domíng<sup>r</sup> fco<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Cern<sup>r</sup> nombre p<sup>r</sup> Alvar la s<sup>r</sup>. Hernández  
p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Corado cab<sup>r</sup> a D<sup>r</sup> Alonso María del Mar<sup>r</sup> q<sup>r</sup> p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Gral a Loro Carrasco  
El d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Atan<sup>r</sup> Gómez a Coban fco<sup>r</sup> d<sup>r</sup> nombre p<sup>r</sup> Alvar la s<sup>r</sup>. Hernández por  
d<sup>r</sup> Corado cab<sup>r</sup> a D<sup>r</sup> Alonso María del Mar<sup>r</sup> q<sup>r</sup> p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Gral a Loro Carrasco  
El d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Alonso Criado fco<sup>r</sup> d<sup>r</sup> nombre p<sup>r</sup> Alvar la s<sup>r</sup>. Hernández p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Gómez  
Noble a D<sup>r</sup> Alonso María del Mar<sup>r</sup> q<sup>r</sup> p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Gral a Loro Carrasco  
El d<sup>r</sup> D<sup>r</sup>

El S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup> Pedro Alarcón recordó Venero p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de la S<sup>r</sup>. Coronada p<sup>r</sup> el Gobernador a D<sup>r</sup> Alonso María Delgado y p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> General a Pedro Camargo

El S. Dñm<sup>o</sup> Frn<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Gómez de Cobay Zna iñdico fidalgo nombre p. este. a la d<sup>r</sup>  
Gremiada p. el Crdo exobispo d<sup>r</sup> P. Colomocuaria del cuam y p. el fidalgo d<sup>r</sup> Lom-  
El S. Alc<sup>r</sup>. Mayor En Vista qz haber qdo nombrado p. todo lo Rodo p. alle-  
de la d<sup>r</sup> S. Gremiada. p. el Crdo exobispo d<sup>r</sup> Alonso encaña del cuam. y por ec  
General d<sup>r</sup> Pedro Carrasco lo aprobara y Aprobó quando dho er En Derecho mand-  
se tooda p. talien p. el Corriente Año y q de los haiga saber Compartir a el  
Primer Capitulam que se celebre p. el Correg<sup>r</sup> Gobernador se fa de la lnes-  
y quando se nombran se guardas qd acaballo y se ofre a los cronistas exi-  
ta Villa Efigies en su orden a todo lo menor p. Gran v. a. Comunien.

Por estos mismos se dirijeron los dichos a Pedro Pachón y Juan Herrera con tal  
que huyan de Alcalá continuadim. a disposición del Tribunal y no huyan  
salir de Donostia — — — — —

Doce • Años de su Misión San Pedro se dirigió a Don Tomás Llorente  
que residía en Potosí y en su casa le dieron alojamiento y le dieron  
a Antonio Llorente

*Por la ronda de Zamora se echaron 16 Almbradas nombradas sus ciudades a Alvaro Sim-  
eo.*

Por Copelot, & Beldar. Recibiendo Recibo a Dños. Heymanos.

por su generosidad en el díos a Simón de Herrera

Comisión de honor nombraron sus ciudades el Día 10 de Mayo  
Comisión de honor nombraron sus ciudades el Día 2 de Junio

Comitatus et Litterariorum Consistorium  
Comitatio et Regiam Comitatem suam etiam at 3. Et 2. Comit. vel obam

Commissie de Vincis - voorbereidingen voor enige art. d'Imp. te Alkmaar.

2 por Comisión de Larios a D. Benavides Cobos  
2 por Comisión de Larios a Juan Ormeño

Por Cooperación del Poder Ejecutivo sus Círculos a cargo de los mismos  
y en la Provincia de San Juan, en la Ciudad de San Juan.

Por Toperario de Freg. el S. D. Juan. —  
A la Caja de Correos, hicieron su cargo a D. Pedro de Olea. —

Per *Incepit a Thoma*  
Ex quendam opere proprii *Expositio* suae anno a Servante deo etiam

320 de Concessi scilicet non haec respondeat Totoe Simeone

Por Receptio[n] Del Papel Millado Religioso que envia a Diego Serrano —

Por Túxpan felicieron sus oídos a don Cárdenas

Por cierto a la señora Lía ve la Capitana con gran alegría su nacimiento.

~~Ex Triles Amorales de 1500. Letras de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo a la Virgen María.~~



En Cuya Vía dia 8º del m<sup>o</sup> Mayo ha mandado q. se celebre en todo y para  
todo segun Rulaz del Decreto q. dan Virreinato a lo q. dice q. Culta o dños a  
Venezuela. En el q. dice q. En el Contrato hecho a dñs de los dños Acuerdos  
q. el Estado crede q. p. el q. no se ha nombrado a nadie alguno q. sea los  
Nominados q. serán p. q. que En su sucesión q. se Nominen  
otras p. q. le sigan Gobernadores sin aucun dñe de suyo Contrario q. Pedro González  
y Sobarr y Monroy p. q. el Estado crede q. a Digo testador p. q. q. q.  
q. la Alcaldía o Oficina q. se les Propusiere Continuaran En su Nominación q.  
Todo lo q. q. aprueba su Cmo q. q. a Lugar En Dño Agustino se les haga q.  
se tenga q. tales En las oficinas o Oficinas q. se les Nominen No se va a contratar  
p. Dicho Oficio q. lo firmarán q. q. q. q. q. q.

llo. dñm. Fran. Sanchez de Santiago, dñm. don  
dñm. Domingo, dñm. Pedro

B. Man. l. Omr. D. P. Alonso Capo  
Bethelbury J. Malong

Pedro de la Torre, Francisco Gómez de  
Amarilla y Llorente

*Exponitur etiam  
Exponitur etiam  
Exponitur etiam*





Dieinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

y fielmente en su señal o en Posenor se le enrgo una pda alta de Justicia, como tambien el Oficio q. le corresponde en suyo Acto lo firmaron en su curia q el Apoderado q que yo el Corro doy see-

S. do M. Fr. C. Sanchez de Frans Dominguez  
y Santiago G. Preladoff

D. Julian Gomez D. Alonso Cuervo  
de Hoces y Molano

D. Pedro Diaz de la Torre D. Bartolome Linares  
y Amadeo Linares

Juan Fernandez  
d' Alba y Galveo Subido  
Suzan

D. Alonso Maria  
el Manzano

Araez  
Juan Fernandez  
y Villa

Pronoma del Señor de la Hm. En la villa de Alburquerque a veinte y seis dias del mes  
por el Enciso General de mi Señor nobrigo y uno en Arumenta ordinario quere  
celebro p. lo S. q. le componen y abajo firmaron haciendo S. Concedido  
p. medio en un Junto ordinario Pedro Fernandez Carriales q. se  
hallar plegado p. All. q. la Santa Hermanad p. el Enciso General q el  
que El Señor q. le prende como q. habio juram. q. hizo juro  
q. q. la Cruz Segun derecho q. bajo de el Oficio ejercer su cargo  
q. fulmena y en señal q. Posenor se le enrgo una pda alta de



四

## Gleute maraudis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.**

de susy a g. tomo como tambien el asiento q' le corresponde ~~de~~  
lo de lo formaron su Card.

O do Sanchez Dominguez Chabán Cuzco  
do Velarde Hibar Subjado por Blas am  
? Virgen Juan Crisóstomo Villalba

*de l'ancienz Domeneur 300ai. l. Cuyp*



AMETMEN. STRANO OLEO  
ESTE ES DE AGUA. FIGURAS  
ANAS EN EL AGUA.

elardos thobars valgadoss Anacost  
Juan António  
de Villas

Sobre Apoys En la Villa de Albuengos a un dia del mes de Febrero de mil se-  
cuentos noventa y seis En el juntamiento contra ordinario q de Cobre p.  
los S. G. abajo permanecen s. António & Corno ayeron sus dños q duren  
do el tpo oportuno p. el tapero y Limpia de los Arboles de Cerezo  
no obstante q estos con Excedido En ocho dias q de siempre y lati-  
nar do En cada un año p. diez reales particulares qy corroboren de  
su propiedad quedando a Beneficio de los Pobres de esta Parte En conformidad  
a lo Dispuesto p. el R. y Supremo Consejo de Castilla q de Gobierno se  
ordenó q de Abonado son de libre Aprobacion p. sus Mayores Personas  
q lo q no pase hacer las Siembra y Nuevos Blanqueos q la R. Zama-  
cion de Vizcaya ordena pues de hacerlo se comprarian sus Partes y  
abonadoras se publica q. vez da Leon pp. q. desde el dia seis de  
los S. G. en el Pueblo Concurran al Apoyo y Limpia de los Arboles  
q se hallen En los parajes q se les señale p. lo S. D. Juan Gomez a  
Thobars y D. Alonso Crespo Regidores quienes tomaran razón ymediadas  
de lo q de Apoyo y Limpieza y con Anexo a ella se ponga el Examen de  
q se ha de Minar & la Capital de la Ciudad de T. D. Donde Correspon-  
diente q su cargo permanezcan q lo mandaron se q. doy —

Ldo Sanchez Dominguez Thobars Cuerpo

③

Priacost

thobars

Anacost  
Juan António  
de Villas

En la Villa de Albuengos a diez dias del mes





## Géante marancois.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Et immoratua tpo. ya p. Díez Marapate ya por acuerdo  
de Cto. Hc. Ayuntamiento y voluntad de su concubrre Ntro  
y adaptada segun la baxacion de los Campos y apen de Comerar los  
Cncaos q En otro Caso no podian procederse los que van com-  
prendidas segun la Claro el Guadado vrum. x Cabecas y otros en que  
sean agrupadas todo lo qual se hara atacolado spce los Pinos  
Pinos Anteiores q En la Alcaldia se practica con la Ciudad y  
bienvenida correspondiente segun las Acuerdas que Comunicaen Cuyo me-  
tido an otorgado En el como tpo que refiere la Tardanza de su libro  
ha sido hecho todo arreglado y aprobado por la Superintendencia  
mediante la Memoria que tuvo los dños se hace da libro donde son  
asentadas dichas Denuncias y Penas Considadas con que motivo se  
llamada p. S. M. (que Dio Gto) la panza de pena que en ella  
se corresponde en lo qual es mucho breve y vrum. con que se no  
sean segun la Ciudad donde haga no obstante si alguna parte  
se tiene agrupada spce q le queda el asunto expedido de orden  
poner a comparecer Ntro al tribunal correspondiente q que no  
pueda tiempo le abra sido negado q se le negara.  
Por lo que hace a los Denuncias de Cncaos tales y otros, y la  
man que se hacen de Cncaos no dejase de examinar se presenten  
a que p. Lne Hc. Ayuntamiento se tome conocimiento y se pro-  
videncia en una materia en la que mucamente y priva-  
mente les era Concedido a las Juntas ordinarias q fueran subje-  
tados con las aplicaciones y plazos de h. y supremo consej-  
tos con invision en el consumo de qualguna otra tubercul.  
no siendo de s. C. nro encapado y demás que deuen las p.  
Amonucion de S. de Gu. de mil setenta y quarenta y ocho con 700  
monedas sin que p. C. no las dispensare particularmente. Comedi-  
a. Algunas Casas q vienen se gobiernan Comida y hacen otros q  
otras rruas debenos en lo q. el dispensador nunca fue su amano  
q. tuberculin Caminos q se creyeron p. la obtencion de  
cineumbras q corren por tanto aunque su vota la





## **Geiste machen.**

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

que Nacionada ninguna puede tener fuerza ni trato ni pre-  
taleun mas que en aquil Dijo dispensado y p*ro*l conyuncione de empes  
quida en la troga tu Pral y fr*ie* Lmision. Tudas con lo pre-  
bendo en cada uno de sus Rejuevos. Capitulos interos no traia  
probando en concuerdo q*ue* la denye y dispense el metodo de  
ejecucion las Ratas y quemar sin la obligacion de Pimpollon  
y P*re* de Arboles queson los que han de suprir y responden a  
lo q*ue* se baijan convencionado p*ro*m havien oido mas en e*sta*  
que era acusa de no haverse sembrado y Plantio como en otras  
del prerro de una infestancia q*ue* han de paro tipo a cada  
siembrar los Santos Luccas y Falas q*ue* son bien p*ro*p*ri*as y roturas  
afiamando quanto estibolado se han hallado por delante sobre cuio  
Exento q*ue* no infestancia de dura p*ro*l. Lmisiones p*ro*curan su d*er*ni  
no e p*ro*par perjuicio en que lo quiera q*ue* se exige y rendir.  
q*ue* hacia p*ro*l havento hallado an y abundo p*ro*lo tanto haver  
se amplia y que p*ro*lo un tocante segun q*ue* la C*onvencionado*  
y asin de que en ningun tempo se pueda alegar ignorancia  
de quanto p*ro*l. clara si p*ro*ve y encarea q*ue* en ese efecto lo mandan  
en el Capitulo treinta y n*ueve* d*e* la C*onvencionado* q*ue* se lea  
dicha L*misiones* en este d*e* Ayuntamiento p*ro*l. q*ue* ayudo como  
y como recorran q*ue* p*ro*poniendole p*ro*l. fe p*ro*l. p*ro*l. presencia Escri-  
ta q*ue* cada Individuo copere p*ro*l. suspense a la Oficina y no encara  
benga p*ro*l. ignorancia no refiendo por esto de atender su cargo  
a la ordenanza q*ue* ordenan Municipales en lo que no sean  
Coronadas a dicha Ley. q*ue* debe siempre servir de  
regla como ta Pral no faltando p*ro*l. q*ue* dispensaria en los  
casos de necandado con la Jurificac*n*. Corresp*te* q*ue* se les  
comede p*ro*ximo a los Funes esperando q*ue* sea d*er*ni vantajos  
q*ue* se toman consumiendo en una materia como son  
presente q*ue* no le corresponde q*ue* N*uest*ra Se*ñ*ora lo i*nt*encionado  
q*ue* se hace menor caso q*ue* no cuando en el d*e* p*ro*hiban  
q*ue* se c*on*v*er*a d*e* villa p*ro*l. m*u*ltitud y q*ue* siempre corra



que de aquella proposición en su Relación y demás que seguiente  
de se de a su Señor. Caso necesario dentro de la Provincia  
de ~~Sevilla~~ de su Tratado y aquello que es de la insubordinación que lo  
tienen, como respuesta manda su puntíño p. aca.

Y como se observa y cumpla lo mencionado p. En el Ayuntamiento  
mismo sobre las Pistas o Cárceles y en quanto a las Juzgadas  
son Proprietas y entiende de lo q. se halla p. por su Administración.  
En lo q. desde luego crean Conformes su Régimen y pronto a  
obedecer y cumplir lo p. En ella como el q. de raquel tenían  
en Plaza. de dichos Ayuntamientos y Línea municipal y  
ordenanzas p. q. combata de monigotes y Gobernación a los Juzgados  
lo que así acordó su Corte con dicho S. y firmaron dicha  
vía men y año de q. díos fez-

S. Odo S. Sanchez A. Almarilla Chabán

D. Pedro de P. Galván M. Galván  
D. Pedro de Juan Juan  
D. Pedro de

En obsequio al H. Deuxis que ha sido nombrado a una  
tarea en Vizcaya y dos o Febrero del Indulto Real del delito de Condenaba  
antes q. el S. Tribunal acusión sometiendo le sombra entre Libro Caso in-  
fan q. su tenor a la letra es el q. q.

Decreto Cr. para Condenar los daños que causan al Craso y ami de Badajoz.  
pedido p. S. S. cu- numerosas Quadrillas y Contrabandistas y mal hacheros que con persuasi-  
de Indulto Real de la Seguridad pública Vayan cometiendo todo clase de Criminales  
del delito de Con- en los Probs. de Plasencia, y singularmente en las de Andalucía y Extremadura,  
trab. he mandado entre otras cosa a los Capitanes y Comandantes, que los hagan perseguição con el m. vigor y prudencia  
que quisiieren pance donde se hallen empleando a que efecto.

la Tierra Nuestra; pero no pudiendo resar con indiferencia la  
mucha suerte de las familias de Eros mi señallo. Aunque delinquiente  
he tenido cargo de Clemencia en Conceder Indultos Pciae del Delito  
de Contrabando atodos los que no han cometido homicidio, bren-  
dicio desacato, de mi Exequio y Ofimada o de otra clase y que en  
el territorio R. M. me cuando en el Reino, y en estos se se ha-  
llaren fuera de mi Dominio, se presenten los juzgados. En sus respectivos  
lugares a cumplir el tiempo de su encargo, y lo demás a los que  
demes y subdelegados de Hacienda que conciban en su Causa y obsequien  
en sus Juzgados las formalidades que se ha comunicado y resuelto juzgar  
de acuerdo en la misma separadas siguiendo lo mismo principio de benignidad  
y devoción dax a Cada Indulto toda la Causa que permita la Ju-  
ticia, o tambien Mi Voluntad que alos contrabandistas que han  
cometido homicidio contal que no haia sido premeditado o albor o ade-  
mas del indulto del delito de Contrabando que tambien les concedo. De la  
misma forma que alos simples contrabandistas, se les admite a comunica-  
rse por el de homicidio mediando lexion de parte conforme a las Le-  
yes; bien entendido que a los que consideren en el del contrabando.  
Se les impondra p. el donde lucos que sean aprehendidos, y segun  
estramen la pena de diez años de prisión en uno de los de África  
o en los de Puerto-Rico, o las Filipinas segun la calidad de mude-  
lito. Teniendo entendido y paseados exemplares de Cada Decreto y  
de la Lmaz. Resida atodo los Intendentes y Subdelegados de los Pro-  
vincias del Reino, p. que lo hagan publican solemnemente en sus  
respectivos Pueblos y Ciudad de su Caudillo y puntual cumplimiento. En la  
parte que les corresponde enviando igualmente ejemplares a mi Con-  
sejo afor de que los comunique a las Chancillerías y Audiencias  
p. que obsequien a las Tierras de sus territorios su mas extenuada  
obligacion en la otra Comprobación de que si fueren omisas  
se les castigara contra mayor severidad. Señalado de la S. M. mano  
de S. M. en Bilbao a diez de Enero de mil seiscientos noventa y  
siete = A. D. Pedro de Lerena

Instrucción para Gran del Indulto se han de presentar los contrabandistas a los ma-  
estres y subdelegados de Hacienda en el término que señala el Decreto  
exigiendo al mismo tiempo el tabaco y clima que tibieren o quales  
quieras otras cosas de comercio ilícito.

2º Hayan obligado, y daran fianza de doscientos Ducados o demas segun  
la posibilidad de cada uno de no bolver al Contrabando y re-  
turnarse a los Pueblos de su Dominio, o como que quieran y de aqui  
a un año, a un escrivano honesto p. mantenerse y su fa-  
milia.

Si alguno o algunos no pudieren dar la fianza que correspondiera



**CAPITULO**

**XLVII**

**Telote maravellido**

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.**

el Capitulo Antecedente, dixediendo la Imposibilidad se les  
llevara de ella, y haran la obligaz<sup>n</sup> que en el se presera  
**4º** Son comprehendidos en el Indulto los Desfriudadores que se hallen en las  
Cavas, con motivo de Otaras pendientes sus Causas, o de no haverse  
puesto en efecto las Sancion<sup>s</sup>; y practicandole con ellos lo mismo  
que queda prescrito p<sup>a</sup>. lo que se presenten, sin diferencia alguna  
se les pondra en libertad, y tambien se dejara libre a qualquien sot-  
rado que se hallo Pues por el dicio de fraude asin de que se presente  
en su Cuerpo acunplir el tiempo que le falce.

**5º** No podran los Contrabandistas valer de los Lugares donde fijer su  
Residencia a otros, sin mandar a las Fuerzas las Causas que tengan  
p<sup>a</sup>. ello; y siendo legitimas las Correspondencias, señalando el tiempo  
que podran durar, y si en el no bolvieren y la dexaren, fuere no  
table abonuaran lo muto sumo motivo p<sup>a</sup>. ella o a su non apana-  
ver sospechosos p<sup>a</sup> proceder en este ultimo caso au Caso

**6º** Los Encenderes y subdelegados de Sierras remitiran a las Fuer-  
zas de los Pueblos del dominio de los Contrabandistas Tresm. de las  
obligaz<sup>n</sup> que hizieren y fiamza q<sup>d</sup> dexen de no bolven al Contrabando  
y de aplicarre a algun oficio, o otra esencia honesta p<sup>a</sup> que los  
puedan a ello, Zelen su Conduccio, y si notaren que han ido en  
el fraude, o que le auxiliaran, procederan au Fruition y formacion  
de la Correspondencia sumaria, la remitan Con el Ro o Rlo al Subde-  
legado de Sierras del Pueblo, asin de que les sustancie la Cau-  
sonada Contra la fiamza y el impeno a la pena q<sup>d</sup> pres<sup>e</sup>. el Decreto.

**7º** A los Fuerzias que se juzgaren haver ido en el estable-  
cimiento de lo q<sup>d</sup> pres<sup>e</sup>. el Capitulo Antecedente las haran Obrir los  
tendentes y subdelegados la multa de quinientos Reales por la  
primera vez, y q<sup>d</sup> la segunda doble cantidad son penas q<sup>d</sup>  
imporenlas los demas Pueblos que Corresponda, p<sup>a</sup>. das la oportuna  
y debida q<sup>d</sup> tolerancia deq<sup>d</sup> se pone q<sup>d</sup> Causa al Estado y a  
la R<sup>ta</sup> Oficina de la Hacienda de gencas. Y asin de abonuaran las que  
cumplen o no con una sencilla obligaz<sup>n</sup>, encargaran mis personas  
menos a los Vizadores de la Hacienda del tabaco, y a los Cabo y





### **Geiute marquesis.**

SELLO QUARTO, VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

de las ~~cooperaciones~~ de sus ~~representantes~~ Partidos que se intoumen con  
a mayx Ciudad o Enlo Pueblo, a Dnde fueren los Contrabandistas  
inducidos, de si la Denegacion y en Caso de su ejecutando o pena  
muy que algunos de los otros Vizcainos defraudo la <sup>la</sup> Hacienda  
Puntual al subdelegado ~~representante~~ p<sup>r</sup> que justificada la opinion o dictim-  
to proceda a la Encaracion de la multa y al demas que se expresa  
en el Concejo de que sera del daignado de Se cu. qualche <sup>o</sup> xaria que  
disponesen en este punto a los <sup>o</sup> Turcos que fallecieren

8º de los Contrabandistas que no se presenten en el termo que prevé el Decreto & les perquína Conde mayor. rigos, así para la Trojada, como para las Justicias y perquindor apín de prenderlos y que no les impongan las penas correspondientes.

Los Intendentes y Subdelegados pararan a las Tinticas testimonio  
del Decreto y de esta instrucción. luego que se haga publicado en  
las Capitales de las Gobernaciones y Circunscripciones. el Decreto  
que se suministre en los Libros de Alcaldías. y se lea al Rey de-  
el en principio de cada año a los Alcaldes que se elijan por q sepan  
la obligación que se les impone y la cumplen bajo de la multa y  
demas penas que quedan establecidas; y al Rey se le cargarán la  
de quinientos Ducados si fuere o meno en lo que se le encargue

Y en Madrid quinientos y cinco de mil seys.<sup>to</sup> nobenta y uno = dierenas  
y en traza p. D. Ambrojante a la anterior llego por Rodeo a su Fábrica una  
lana que poseio Comprehensiva de Cien Capitulos p. la cual lana que deten hacen  
deben hazer los s. regente y Almirante de la nueva R. Universidad de Extremadura  
y ciertos otros q. p. el R. Alcalde deacion de me mano sentare en el Libro Capitulano  
de la Universidad la que p. el R. Alcalde deacion de me mano sentare en el Libro Capitulano  
dicho q. la leera en la siguiente

1º El Rei, a Consulta del Consejo pleno se ha dignado Nolver la  
creacion de una M. Audiencia p. la Provincia de Extremadura  
Comptencia de un Juzg. Civil, otra Criminal, y un  
Fiscal; Ayudante en la C. & de Caceres.

2º - Los Zmoibiduo de Este Tribunal para su uso y fructuoso, debieran  
antes de unirse en su Materia de Casos, Moverse la Provincia  
encuentrandose al Regente, y a los Jueces Civiles y Comunales ma-  
yores de la villa de la nueva Partida de Alcanar, Plasencia.

obispado ollona del Caso a aquella Ciudad. Cazorla. Trujillo, y  
menuda Badajoz, la Sevna y León, que pueden desempeñar en  
moderamente donde el Régimen de Cazorla el Precio y distribuyendo  
los actos Viales. Entre los quatro Obras y Oficio. Alcalde del Obispado  
modo que contemporaneamente quedan Nuevos la P. Cada  
uno en su dominio y perteneciente con una encubierta una descripción  
puntual de su situación física y política.

3. En esta visita se conocerá cada municipio oculando todo los Pueblos del  
Partido que se le encuadren, ordenando a su Verdadero y de lo per-  
tinciente que sufra su ejecutivo Gobierno en el menor de Caudales, público  
y particular que sea anumpto habiendo si fuere necesario justificarse  
lo que pague. Primero de los Pueblos o de sus Comarcas que sean de su sa-  
tisfacción; pero de modo que se exijan en lo posible decaí.

4. Al mismo se informarán de los pleitos Civiles y Criminales que hu-  
bieren pendientes en cada Pueblo del Partido en primera instancia, y  
en grado de Apelación, y en que tribunal, disponiendo el Exmo  
Alcaldes, o de Sanos y venenos o de Comisiones de Cazorla en que  
se su primitivo, matrícula sobre que nacen y su crecimiento, incluyendo en  
esta noticia las causas de contralando y de qualquiera fuerza, por  
que seaclarion, o cosa completa pondrá a la administración en Estado  
de conocer los objetos Civiles y Criminales y de tener en la Pro-  
tección, y la g. condenda. Encuadrando, además de los de su  
sustitución; que contra persona se administrara la Justicia ma-  
prontamiento en aquella Provincia, montura y dotación.

5. El Intendente con distinción del Partido prevendrá a sus subdelegados  
en a los municipios y villas del Partido, noticia o lista de las  
causas q. p. Comisión tiene en su cargo, e igualmente el Capitan  
Gral, encuadrando las que sean propias del fuero militar, y com-  
misa de la H. Mayor, y lo mismo deberán hacer los Comisionados  
del Exmo P. Gobernador de Cazorla que encienden en la persecución  
de Ladrones, y forajidos en aquella Provincia y Montes de tala  
forma de manera que nadie se escienda a la intención y visita que  
se promienda a este municipio.

6. Del propio modo las Justicias y demás personas de su confianza  
les deberán dar lo informe que pidieren p. Enterarse de la buena  
o mala gobernación de cada Pueblo, y de las personas que llevan  
el buen orden, o la buena adm. de Justicia, o causas escandalosas  
que se presenten sobre Cada informe adquirirse de lo que benda  
para que sin dar aviso tal vez ligerezamente, ni  
permeter se proceda sin arreglo alo disp. por las alcuer-

7º Si hallaren Casas Comunales abandonadas o en atasco por  
que cada uno de los comuneros en su Pueblo Reconocen tan  
y despenas p. Excepto el modo que tengan, Casas que se conservan  
en R. o p. q. en Libertad los que insurgen. o p. q. leyes Mutuas  
estabulen aprehendidos sin impedirlo. Considerando que el Tribunal solo  
juega el Caso ordinario de las Apelaciones. En la forma que hara  
prima & han llevado las alzadas a los Tribunales superiores; pero el  
exceso de esta Autoridad no debe exceder hasta que la Audiencia se  
halle fundada y formada, a que precede una rica preparacion  
y mucha.

8º Como abundan los terrenos malos entregados a la maleza, y  
el aumento de la Población p. de Nuevos vecinos. En Repartimiento  
de sucesos p. dieran a los Vicos actuales y adjudicar lo que  
no necesiten a la cuadra de Pobladores o aparticularlos que armen En  
penas. En su defecto lo Nudrían a labores o plantios; haber tomado  
individual razón de los tales terrenos que tuvieren. En cada Pueblo  
su Cabida p. m. Creado y establecido.

9º Los Comercios y Plantios a nullan. En grande abandono. En  
la Prov. de Extremadura, siendo su suelo apto p. Ceniza  
y Olivo, dependiendo de que no se Limpian, Guian y llevada la  
Ceniza y alcornoques quemándose y talandose con medios de  
que se dan a Causa p. Sanaderos; y para proveer de Nuevos  
seña min. Conducencia y Ventajas a la Prov. Considerando  
lo que pasa, y de los medios oportunos creando el Municipio del  
Pueblo a personas practicas de los respectivos Pueblos a los Cabos  
llenos de conocida probidad, a los Casas Bajinas, y otras que  
pludan dar fuerza suficiente a benigno. En Conocimiento del Con-  
do y Comision de Cada terreno.

10º El Gran numero de Acebuches y olivos silvestres, de que abun-  
dan los montes se examinaren se puede Utilizar, intentando los  
y Nudriéndolos a olivo, derribando la maleza, y Repartien-  
doles p. sucesos Varios, como Ramo p. de solo Alimentación y a  
negroza de aquella Provincia: Convine, puer, que En Cada  
Villa se tome razón p. el número Encargados de los Acebu-  
chales q. hubiere En Cada Pueblo del Pueblo p. q. pedan dividirlos  
En sucesos Varios y considerar los trabajos y operaciones q.  
pon su utilidad lo Nudrían a olivos, Limpiando tales terri-  
nos e encendiendo los acebuches.





Velutina marauelis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

- 11.... La Labor es un ramo que debe amparar teniendo lo Gran Sal en muchos años del Extremo. En la Andalucía, y siempre con el mismo Confinamiento de Portugal. México, pues, tiene las Indicaciones que ha de ser en su servicio de Punto, una particular atención al que se presta por las tierras de Jazmín o la labranza actual, y de la que se puede aumentar; y en su modo de las Dehesas que son de Punto y Labor que se hallan Redundantes a punto para, p. Recortar a Cada propietario alternativamente; En Cuya a Venezuela debe poner gran diligencia para ser el modo mas eficaz de establecer la agricultura.
- 12.... Para los frutos, es muy apropiado aquél suelo y fertilidad. p. el Plantío de Naranjas y Limones, fruto valioso en un país tan Caluroso y que los Borequeros Confinamientos promueven con mucha aplicación y provecho.
- 13.... Los Barrios en la Provincia deberán promover quanto sea posible en beneficio de los Pueblos, p. lo cual se informará cada municipio de los medios con que pueda adelantar este objeto en el de cientos de parajes cercados de maleza, como en la Limpieza de las Dehesas y p. Qualquier otro modo que informen las personas vivientes e intelligentes.
- 14.... Cada Municipio en su Partido tomará noticia de las fabriqueras de Paños, telas, sombreros y otras manufaturas que hubiere en los respectivos Pueblos y puedan promoverse en ellos.
- 15.... De todo esto particularmente se formará un Interrogatorio en suyo p. que p. Capítulo los Contenga la Justicia y Ejecutorios de Cada Pueblo, llevando nombre de Ejemplares sobrantes p. los informes q. dejan las personas particulares.
- 16.... Para ebchar Confusión p. lo que ocurre en cada Pueblo deberá coordinarse en Expediente separado y traerse a la R. Oficina todo lo perteneciente a el año de que se quiera en la Gobernación de Alfonso formando el documento encargado un Libro de Inventarios de los Pueblos de su Partido p. orden alfabetico en que contienen las Pueblos q. tienen p. mayor de cada Expediente p. su facilitación.





Diezma maranedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARANEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

17. Uno En todo tiempo sin podome sacar de Lugar en que  
Estubieren Archivados con Precio de Alguno. Sin perjuicio  
de darle las Cxas. que fueren Necesarias para el p. o

Este Indice. formado como se dho p. el cronico del Banco, de-  
beria tambien autorizarse p. el Rey del Reino p. que en to-  
do tiempo Comite su lealtad, foliando y Rubricando las hojas.

18. Ademas de Oros Expedientes particulares deberia contener  
el Cronico un Informe Comprehensivo de las observaciones  
Generales tocantes al Banco, copiandose igualmente en el  
Libro destinado p. el indice de Expedientes y Colocandole el Ori-  
ginal Entre los Papellos del Oficio donde podra leerse en la  
primera hoja de la p. o. Indagacion, parandole subanamente  
al Fiscal, p. que se memoria de todo y proponga lo conveniente  
al mejor servicio de S. M. y al beneficio publico de aquello nacur.

19. Asimismo deberian dichos Cronicos tomar en sus respectivos  
Indices las demas Noticias que les Duzcan su Zelo y Conmem-  
oracion p. el mejor desempeno de su ministerio  
y Asturizar el acuerdo en sus deliberaciones al servicio de los  
Varallor de S. M. = Madrid seis de Nov. de mil setecientos y no-  
venta = El Conde de Campomanes = Es Copia de su original, de que  
Confieso = Don Pedro Escotano de Arrieta.

En Transmiso de su Decreto e Imputacion con querer con cuenda oce-  
tratado al que en todo cuenta me harto y en tal de olo de mandado hui-  
do a presentar que signo y fermo En Ciudad de Alburquerque biente y quinto  
de Febrero de mil setecientos noventa y un años

Di Xunte y cinco de Febrero de  
años de S. M. en Alburquerque  
a como lo sanciono  
del Andador Real e Imputacion que  
signo y fermo

Juan Antonio  
de Villar

90

Pdo  
Lic. Sanchez Dominguez Fmari 1/2

Tholain<sup>s</sup> Cxro<sup>s</sup> Velax<sup>s</sup> D<sup>s</sup> L<sup>s</sup>

Dy 15 de cuarto  
del año del S. Onor  
por Ben publico  
Fern. Rodriguez

Accordi  
Giov. Accorci  
F. Villani

En la P. de Albunquengue a dos dia del mes de Abril de mil setenta y  
noventa y un años en Ayuntamiento Ordinario que se celebro con  
los que le componen teniendo presente el perjuicio tan considera-  
ble que causan los fumones a los sembrados para contante  
en punto por encima el Erro dieron sus avisos devian de  
acordar y acordaron se publique por voz del Deon publico  
en los sitios y parajes acostumbrados que todos los vecinos dentro  
de todo el mes de la fecha acuda acá del s. Dñ Alfonso Gómez  
y por su y Nicanor Regidor con Cimo Bandeja o Nuevo perra-  
nón d. q no los llevare; y por esto que n



*Croas fumanor an lo mandare ne deoy se en*

~~do~~ Sanchez Dominguez Marilla  
~~do~~ Soto Cuenca Velasquez Grau  
thobart Salazar

Anacostia  
Dear Anacostia  
& Villas

9 9 2  
En la Villa de Elburguero que a dos y diez dias del mes de Abril  
a mil Seiscientos noventa y un Ano en el Ayuntamiento de la villa dieron  
que en Atencion a la Real Provinion de S. M. en dia fecha en que se cuantos  
declaraciones se halla prevenido que los Vecinos que sean vecindados  
en esta villa puedan aprovecharse de sus Partos tanto por  
via de tiempos de Invierno en el tiempo de Invierno en q' de Julian  
Inviernos y libres en la mitad del año hallandose diferente q'  
que no tienen el Concejo de tal aprovechamiento de la villa de  
Comun sin Sanacion alguna hallandose proximo el dia uno  
y Cinco de Febrero q' es quando se dexan las frías de Invi-  
erno y se principian acometer trabajos de arredorarse  
a la Ciudad Real Provinion devian de acordar y acordaron  
que cada dia se haga saber y publicar que todos los Vecinos  
hallandose que tenian Criador con Ganado de Granjeria y  
aberrinados en esta villa den notacion a la Justicia q'  
se le pague a los q' q' sea y an mimo dicho Tomador del su-  
mario de Cabecera q' Ganado se leva q' q' sea q' sea pastando  
dentro del término de la Nuestra villa lo q' q' q' sea  
el dia viene y en el Cundo q' q' se les presente hacer





Existe matanzas.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.**

Con la individualidad y solemnidad con q. procedend se l.  
Continua contra el q. ejecutar alg. fraude o estafa por  
q. el dñor de dho y caso necesario contra pena de darsela p.  
el condic. Entendiendo de dho dñio. Con los q. soliciten permanezan  
aprovechando los dños q. dños no sieno bezinos y lo q.  
no huiieren de permanecer bajo dho aprovechamiento p.  
y sacaran del bejamin hasta el dia beine y cinco el lunes baso  
la pena de ser denunciado bajo los mimos terminos q. a dho  
Tome no se introducere a la Comarca en este tam. En atencion a la  
persuasion q. una padeciendo una Comarca q. el aprovechamiento que  
hazento Tomanen sin comprobacion alguna q. un Proprietario lograno  
aun may. beneficio q. los mimos bezenos p. particular de q.  
de no contribuir ni aqui q. q. dños se tengan los dños ni q. se  
perezindario q. no tengan a una dicha satisfaccion q. con la  
q. q. dños se q. sea mas conforme a las dgoes dho dñio q. beneficio  
utilizar de su Comarca y Proprietary q. una q. sus ciudades fuen  
mayor q. lo acordaron de q. dños see ~

*Odo Sanchez Dominguez* *Manillaz* *Chocan*  
*Cuzco* *Hector Lopez* *Alvarez* *D*  
*Antonio*  
*Juan Antonio*  
*Filipa*

Este manuscrito dho dia acuerdaron sus ciudadanos en acuerdo  
a q. Oficio y Decreto q. q. ha comunicado al v. Alcalde  
Mayor y demás s. el q. de Comision dho Ayuntamiento  
q. en atencion hallarse Prudico p. su dñ. el q. vox doña



## Geinte marauedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

*Luc. Sanchez Dominguez Hernandez  
Helen Lipp Piano  
Vladimir Brumel  
Stanislaw Janowski*

En la Villa de Allunguorgue á treinta dias del mes de Abril  
el qual Seoriente hubo de vno año en Ayuntamiento or-  
dinario q se celebra pa los señores q le imponen en Oteman-  
a Esperarre una Colmada iudecha y q se Lipezca a la Mena



Le Granor q̄ ena r. y su Preb. tiene a los mas mayores  
se beneficiara mucho menor q̄ los precios q̄ cobran por sueldo el tiempo  
diferen no más. si se haga dower a el cuagendomo de Proyntz  
que intermedialmente y sin demora vinda la Vancha el trigo a benvie  
y quaran q̄r La de Zemeros a ecorre a la ex Zocada Abena a ocho  
q̄n los pñzios q̄n actualmente cobren mas medio p. que  
no se e apere mente alguna perdida q̄ pueda ocurrir en la  
baja de dñm Granor; q̄ por q̄ne q̄n sus cincosfimaron an lo man-  
daron q̄doy fean.

Odo Sanchez Dominguez Robart Cunzo

Alvaro de Llano

Miguel

Juan Domingo

E. Villalba

En la v de Villanquerque a quatro dias del mes de Junio de mil  
setenta nobesta y no en ayuntamiento ordinario q̄ se celebro  
por los q̄ abajo firmaran en atencion haber fallecido Tino q̄llo  
Guardia del tiempo y cuenter de ena q̄ y correspondiente al nombre  
otro q̄ sirva su oficio en su lugar por dñm dñm dñm dñm  
estados devian de nombres q̄ nombraron a cuatros Sanchez de la  
verdad Guardia supernumerario de Acaballo q̄ era quien percibia  
el mismo salario q̄ obrien dñm lunes y en lugar del dicho cuato  
Sanchez nombraron su cuato por Guardia de Acaballo supernumerario dñm  
etiusq; y en lugares de ene homb. su cuato por Guardia de Alpaz q̄  
cuant Rosia aquien se les haga saber; q̄ por este q̄ sus cuatos firmar  
an lo mandaron de q̄doy fean.

Odo Sanchez Dominguez Robart Cunzo

R. Robart

Abramo  
Juan Arencio  
F. Villalba

Y tuvo Ananias Villan Precio del Precio de su Comisionado Reales  
Senores de Extremadura publico Decreto mandando que en el dia de la  
entrega de Alburquerque se sacrificio dos ovejas y bendecido el Oficio. Como en  
dia de la fecha por R. M. El Sr. Marqués de Vizcaya Dm. Gral de Extremadura  
y Brov. De Extremadura Ande comunicada a esta Jurisdiccion una  
R. orden que tenia a la Leon en el año 1611  
En donde el Rey dice que d'Luca Lopez Portero Alcalde mayor de la villa  
de Medina de las Torres de Cea Provincia desde que en su cargo se le  
dio empleo a Casado vi todos los Beatos de dia el dia por cienos del  
valor de la villa que comenzaron contra lo declarado por el Consejo  
de Hacienda en fin de Septiembre de mil seiscientos veinte y seis de  
que igualmente abusaron en el Rio Barrio Jurisdiccion con Especialidad  
los de la villa de Valverde de Leon con gran perjuicio de sus Bienes  
y ha demandado su pago. Reclamar que el citado Portero mandara a los  
decimocuatro de dia y los ochocientos setenta y cinco reales y diez y  
seis mrs. de d'q. indebidamente les ha mandado y q. prebenga a los  
a toda las Jurisdicciones de los Pueblos de esa Provincia el anengar de se-  
mejantes excesos pues de lo contrario tomaria la mas lejana Prohibi-  
cion con los concubinios lo que de su R. Orden participo a V. S.  
para que disponga su cumplimiento. Dijo que a V. S. m. al Aransuero  
veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos nobenta y uno de Extremadura, s. cuan-  
que de Vizcaya  
La qual fue cumplimentada p. su R. Orden en los quatro de Junio del pro-  
ximo mes parado con dictamen de d'Juan Lopez Salero su Abogado. Con  
tradicionario mandando q. prebenga a toda la villa de los Pueblos  
de esa Prov. q. anengan de semejantes excesos y q. se libren los co-  
municaciones. Dejando con su intencion a todos los Caballeros Comendado-  
res de esa Provincia para que lo hagan entender a las Jurisdicciones de  
todos los Pueblos de sus respectivos Partidos y que le publique en  
ellos de manera que llegue a noticia de todos los vecinos y quedel testi-  
monio de ello en los libros de Ayuntamiento mencionando los mismos  
comendadores a ese Tribunal los correspondientes para acordar hacerse un  
especial con lo demas que del consejo

En la villa de Alburquerque a la víspera dia del mes de Julio de  
mil seiscientos nobenta y uno en el Ayuntamiento de esa Provincia  
que se celebro por los vecinos q. que le componen en Atencion hallarse



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Recosida la ova del Manio segun se les ha informado por el escrivano  
el escribano dieron sus Mds. e publique por voz del Señor  
publico en los dias acostumbrados que desde el dia de maña-  
na quinientos todos los vecinos bauan a repigar a Iha qd. qd.  
que salga el sol; y todo el dia inmediato segun q. an era pro-  
bado de un superior y el dia dier y dico a la misma hora  
de salida el sol puden sacar todos los ganados de los vecinos  
en Iha ova y no antej; y por q. q. una clara formaron an lo  
acordaron & q. doy fech

Llo. Sanchez Dominguez Hernandez

Escrivano Cruz Cela Alvarez  
Gutierrez Villalba Alvarez  
C Alvarez Alvarez  
Sanchez Alvarez Alvarez  
Colmenas Alvarez

Sanchez  
Colmenas

En la villa de Alburquerque a seis dias del mes de Agosto  
de mil setecientos noventa y uno en el Ayuntamiento ordinario q. se  
celebro por los señores q. se le componen en atencion a lo q. se acuerda  
de q. Cada el fruto de Iba por lo q. los guardianes se han  
hallan custodiandolas con su familia en lo q. cayran notable perjuicio  
a sus dueños como tambien las colmenas q. se hallan entre viñas  
fuera de su tapaderas y clavadas perros y caballerias por ansi  
el escribano dieron su visto q. se ejecutar estos incamberamientos  
se publico por voz del Señor publico q. Ningun guarda de viñas  
tenga en su sombra a persona alguna o su familia pena de  
seis d. y tres dias de carcel y p. la segunda Doble q. no nuge



三

## Leinte marauës.

13

**SEI LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.**

9  
bua a dormir con Caballeros a los inmedios de las Pias,  
y q los Perros que traigan tengan campanille o Garabat o  
bajo ex la misma Pena y que todos los Voznos q hubie-  
sen felonias en las viñas o en sus inmedios las echen fuera  
hasta q de benigno Oítar alzado el Foco de Vias bajo ex la  
Pena de la ordenanza; y p' Cte q su cuando firmaron  
an lo mandaron de q Doy fe n

*Odo Sanchez Hernandez, Enobiaz Cuyp*

③ D. <sup>o</sup> the best  
Belaroff Lirano & Co  
G. <sup>o</sup> Brown  
John Amis  
F. <sup>o</sup> Miller

En la v<sup>a</sup> de Albuquerque a beines y siete dias del mes de  
Agosto de mil seys.<sup>tos</sup> nobentia y uno en el ynuam.<sup>to</sup> ordinario que  
se celebra por los señores q<sup>e</sup> abajo firmaron por el señor Alen  
cauador q<sup>e</sup> le prende se hace presente una carta dñi del Dr.  
Alvarado ex Enya Provincia que Nada entra q<sup>e</sup> de Cizcer, Ciuo  
Viamor a la dñra Ex lo siguiente.

Marcionelone dijo cuenca de la representación q. vino hizo con  
fecha en Naci el dñ q. com. a los señores de Cde R. obre  
obre la sum. que por el dia etho de Septiembre del año  
año, se hizó en la Oficina de cincuano en Cuenca  
señora de Leonor Pernona de Ora y se hizo





*Etcho Venore, de q<sup>o</sup> Dux pe 11  
aliquantum annis*





## **Cleinte maraudis.**

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Capitulo de Fernando Menor et de la Lavor Grancam. los  
debe aprobarse baso la pena de la orden. y por Cmo  
an lo mand. el gl. doy fe.

Lic. do Sanchez ~~Amatillo~~ Cuspo Calbán

Strawberry  
Dear Sirs  
John Brown

**A**ella es el St. burguerqu a para dia deel me. de cada a o mil  
seis cincuenta y seis en la Ciudad de Quito que se dice  
que los dichos obispos formaron opinion que en aquella hallaran proximo  
el Responso del Rey en el qual comienzo entre los transversos deponer de  
esta v para los ganados que las disfrutan y ser sancionado por lo mu-  
cho haber la Comaduria de estos conueglos a lo pruenido por  
el dñm y nombrando por su provision el quinto de Mayo  
del año corriente dñoro que el juzcamiento de ponerlo en ejecucion  
descendieron en el dñ. formandose las respectivas Juntas  
entre los individuos de el sacandole p suerte prouida segun la que  
acorda uno que a hacer la respectiva Comaduria de los ganados  
de los transversos q se denominieren en ellas avirandes q en su  
querer esto obtar el pago de Comaduria los traigan a los espes  
en suyo cargo solo satisfagan el Tribunal q el dñro q acompañe al





## Gleinte maraudis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS NOVENTA Y UNO.

En suya Vna Dho señores dijeron & Repetido a que la  
Pr. Provision citada pmo. se observe el monto y poracion  
haya aqui observado en el Pymario de Leon. y demo-  
con credo a ello haviendo echo estan pruebas la  
adversaria se ganados a blanca de lo Mismo Guanajuato  
y obvia los fraude & con mimo cometidos.



1612. Se daban por el anno de 1612. Y en la villa de Cuenca  
se nublaron se tuvo por el P.R. y su nombre Alfonso de Cuenca con  
el de su hermano el Conde de Monroy en su oficio obtuvieron el obispo  
señor D. Francisco de Cuenca. Luego tras su muerte obtuvo el obispado  
el Conde de Cuenca a lo que procedió su Fr. Cuenca R. Prior. Y  
en este su encendido observó como suyo querido a lo Oficio de  
obedecer a su Señor y a los frailes de su orden y de  
Fr. Alfonso Cuenca con Atenc. a lo que mandó D. Conde de Cuenca  
y ejecución hecha por el cab. Prior. Luego se procedió a la  
mandado y mandado a su Señor Ayuso y Devaldo. Q. No acuerdo  
como el mas conforme quedando a su sueldo y con sueldo  
arreglado al cumplimiento de los P.R. Ordenes y hablando del cumplimiento  
en su oficio como mandado. Hallare presentado se observe la procedencia  
hasta aqui observada en el particular de concordancia y reci-  
miento. Esto p. talicada Fr. Prior. En tanto no observe  
los transversos a dicho metodo prescripto en el Oficio sueldo  
se ence y pase a la ciudad de Cuenca y practica mandados  
observar p. los frailes de su orden. Esto respondio Mando y fia  
me que s. Con sus manos de qd. Doy fe.

Cdo  
Llo. Sanchez Marquez Chocas Cuenca  
Hernandez Leon Galdos  
Fernandez Salcedo Diaz Dominguez  
Fernandez Villanueva



Veinte maravedis.

16

MELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Los Grangeros que avaso firmaron satisfaciendo al Pueblo que heroy Río  
Rumaytubido el dia 15.<sup>to</sup> de la pesta de Propio, preferiendo vengar los ganados alas  
vistas y miedas y miedas del Pueblo para hacer Contaduria Mello para el Pueblo  
Tutiv.<sup>to</sup> de Xerros con asignación de Cortes según el pasaje destinado, tracemos  
que dia 20<sup>to</sup> presente la imposibilidad de Su cumplimiento lo primero que estando este  
Pueblo rodeado de Viñas y Olivares Cuyos viñedos son quasi media Se-  
gunda y no laves agua alguna donde puedan ver el Ganado en una  
Concepcion del Lugar, no es regular en la estación presente de  
Calor causar este perjuicio al numero crecido de Ganados de todas  
especies de este Pueblo, no levitar el que se merecen y extravién con  
notable quiebra y daños en las Viñas y heredades, yuelas Cabras que  
muchas se hallan paradas y más distantes, Como es posible merecer las  
llaves rasadas? ni las Baquerias sujetarlas a tener al Pueblo, ni los  
Lendos extraerlos de sus acomodos de Bellota fuera de este término,  
aque se tienen las favorables dadas y propuestas por el Cavallero Pao.  
Personero del Comer, y otras muchas que la natural favor favorecia.  
No habiendo sido posible levitar los maliciosos engaños que así porti-  
laciones Como despues por Contaduria (Contundida al grangeros todo  
justificado) se han experimentado, por lo que siguiendo las costumbres y  
Práctica de toda la Pao. estamos promptos adarclarion Jurada de  
los Ganados que tenemos, para el Pueblo de Xerros en este presente, à  
no, en las que vienen de la Junta coquimuladas en su Verdad, tienen  
el aviso de reposi mandar esa cierta averiguacion, y Caso de encontrar  
fraude, usar las facultades con ciertas y certas, que son las que tienen  
para Cuestionarse de la Verdad, Siempre juicio de los Ganados, ni des-  
pendio del Ganadero, y mandar así se ejecute por todo lo que interesa-  
dos, y que igualmente puedan denunciar estos, y fiscalizar todas las  
claciones al justo mandato de que sean fieles y legales, para el acuerdo  
del Pueblo =

toda forma al Cavallero ~~o~~ P. Personero del Comun con eote escriv  
to para que en suya le suy Oficio tome a su voz el patente  
que nuesta Sazon contas Lemas quetengas por començiente ali  
verax nuestro ganado. Y la quebrada y perfucio que les es con  
siguiente. Como ya es puesto, y facultada le exentante el abete  
ido sin eponentes ni suprir costos.

*Do María Anchuria  
del Risco y Torre*

*Dn Juan Las Pal  
del Manzano*

*E José Ramon  
de Gómez de la Torre y Senabria*

*M Diego Ruiz  
de Barradas*

*Cn. Gómez Pablo  
del Manzano y Moa*

En el año de mil novecientos veinte y cinco se presento  
el pedimento mercade de racion de ganado en el  
pueblo de ~~Almendral~~ Almendral de la Sierra  
y se subrogó en el dízimo hasta aquella practicada  
y fijada en el dízimo de los ganados que se tienen  
y tiene con arreglo a la solicitud de dichos naturales  
esta acta se firma y suscita en la víspera de  
que salgan decir ganados en peregrino de monjez  
y al comun por su propia y no obrando en lo que  
es jurídica observada en el asumpro la sierra com-  
prada por el Rey supremo en el año de  
mil novecientos veinte y cinco librada del año corriente. Sin per-  
tuso acuerda y nos riesen su ánimo de este Ayuntamiento





Dieute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO,



Sobrantes; cuyo adierto para que luego anoraría de  
toda se fixara édito conyuecidos suel, para q cada  
uno p d su parte amplia, loq sea su respectivo cargo y oblig  
y para el servicio qya aya lugar sacerdote en escrito  
q ha procedido al libro capitulo p. q nimpie conste  
qlo acomodaron y promeyeron del rey se

Ldo. Sanchez *francisco* *ladrón* *Cuypa*  
*an* *D*

*Hernandez Caban* *Gutiérrez*  
*an* *D*

*Hibat* *spacio*

*pracencia relat. de lo q  
ayuan porcayno*  
*D. Gallego* *A.C.*

ct. v. Esta dñ villa dia 25 de Octubre en el año de 1790  
sigue lo q se puso y mandó en el año q comienza o D.  
Fernando el Católico y q D. Fernando Pizarro vice y  
alcalde en una r. perdida nombre de don q firmaron  
dijo Alfonso C. su persona oy fech

*flor*



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Yo fize como en dia seyo el mes y año q fallece m. j.

18

Edicto comprendido en los particulares que comprende el tít.  
que concedió en la Esquina de la Plaza pública Sitio donde se con-  
tumbra fijar el que estaba firmado en la ciudad El d<sup>o</sup> de Octubre  
el año de 1742 para q<sup>o</sup> el conde lo pague por Diligencia  
que firmó m<sup>r</sup> don

F. Villalba



Seiute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO,

*Hab. Villa y Tierra de Propio*

Dni. Nuestro Señor J.C. año de 1691. En la villa de Alcántara. Reino de Extremadura. Vecino y Serradero y Labrador de esta villa ante su S. como mejor proceda Dijo: Haverse publicado el orden de su S. que para evitar fraude en el Puerto que está para las mercancías de Jerez al ganado del Reino. Cada Dueño de Plaza. Junada de los que tenga de cada Clase ala Verdad y qualidad apercibido que el que faltare ala Verdad sobre ciertas Caveras mas o menos y neurája en la pena de treinta Ducados, y de acuerdo a la puntualidad, y entendido q. Segun el mandato me incumba Justificar a el y entiendo quanto y de que Clase son mis ganados, loquese de feil credito por mi Juzgado por no tener quanto ala Verdad tenga, repuesta fáisme de la Plazacion que entre los medan los que los Custodian, porpaneras me engaños a ocultar la mala Caveras de Páras quetas y por sus respectivos aprestos se le abordan, y a ello media motivo ob que por lo tocante ala Lanas las señas de Aperador, y la lana que sirven de por año, y elas libra de todos costos; acorde que Sembrados y Colechados en mejores tierras las de mi Reyno que las tuyas, Roullos de piso ala Cogida que hecha fanega de las mias corresponde a seis como concedido el siguiente año, cada una de las tuyas les corresponden doce libras Duda porque Doblan el numero de faneg. De sembraduras que le ahorro, o otros cauiales que ahorro, y para costar tantos y convenientes, no ha de ser mas seguro ala Juzgacion que me incumba, que el que su nombre uno o dos ynteligentes Juzgamento los quales cuentan en el uno ad-

co peine para lo que tiene elvarlo de su labor con el  
Cerul Bacano, por apetez en paratodo Texca, a exp-  
-AM Hacienda de los doyatazos y violentos que estan intiera le  
-PETE malada, por D.S. el uno, el otro Tayarral, y el otro en la  
Puente de Albarregas lindando con Aragala, que hai  
mas 200 leguas de Distancia de uno a otro, lo que por  
su enfermedad no pueden tal vez dentro de un festar otra  
ni lo demas mis ataños Sanos tienen Tuntase con lo que  
nos costan, y si viene lo que puen, en cumplimiento ento  
do lo posible atemandado, obligandome a pagar, lo  
que pague que acto tenombren entodo el tiempo que se o-  
cupen, que es el medio mas oportuno y equivalente aque

A V.S. sup. asi resivamandarlos entodos y cada cosa 200  
de pesos, impedita el tiempo, que en los Seis Dias

a ello tenalados se cumpla por mi parte aquella efecto  
que asi es Justicia qepido y para ello S. y T. -

J. M. Martínez de Manzano.

~~Y/ Y/ C/ A/ B/~~

Otro Dijo: me obliga adosclarion tirada 2000 Ca-  
veras que atoro amio Sisientes entodos Clases 20 que  
nados, con referencia ami libro de Abierto en que con-  
tan por apuste y parte de Salario, para descriptivas  
esta Contaduría que por mayora se haya de ellos, asu  
bajo, q es al que puedo obligarme con seguridad, y no  
acaso contas que en mi paude tener, Portanto -

A V.S. sup. asi resivo estimarlos en Justicia qepido Itupra.

Manzano



P. do Sanchez Dominguez manzanares  
Eduardo Sanchez Diaz  
Galban Gutierrez Hobart Arriaga  
Juan Angel de la Sierra

En la dñha p. dho diaz mas y año de el Esmo Sto. Trófimo her-  
saron el Cenicho q anteriormente a D. M. Viacheo al Chamomil  
y Alba vez q Ganaderella en su persona soy fec. 11

✓ Plan



T  
Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.